

ACTA RESOLUTIVA
No. 97-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 09
DE NOVIEMBRE DE 2024.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-VP-2024-0240-M de 09 de noviembre de 2024, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, da a conocer: “Pongo en su conocimiento que no podré asistir a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral a realizarse el día de hoy sábado 09 de noviembre de 2024, a las 18H00, por motivos de carácter personal”.

Se inicia la sesión con el siguiente punto del orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** del informe jurídico respecto de la impugnación presentada en contra de la Resolución No. PLE-JPEG-0052-30-10-2024, emitida por la Junta Provincial Electoral de Guayas, correspondiente a la organización política Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Circunscripción 4 de la Provincia de Guayas; y,
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de la Resolución para Derogar el Reglamento para el Proceso de Elección y Nombramiento de los Representantes del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-9-11-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos,*

resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...); m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”;

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1.** Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan (...);”;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley”;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Son funciones del Consejo Nacional Electoral; (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...)*”;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas. Las y los afiliados y precandidatos podrán impugnar los actos y resultados de dichos procesos ante el Tribunal Contencioso Electoral. Para la aplicación de este artículo y como acción afirmativa, al menos el cincuenta por ciento de todas las listas de candidaturas pluripersonales y unipersonales para elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, estarán encabezadas por mujeres.”*;
- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptará hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación, durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan”*;
- Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales*

regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción”;

- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente.”;*
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a*

través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. (...);

- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) De producirse el fallecimiento de uno de sus candidatos o candidatas o si se encuentra en situación de inhabilidad física grave y permanente, mental o legal comprobada, el Órgano Electoral Central, correspondiente reemplazará los candidatos de conformidad con los procedimientos reglados en su normativa interna. En el caso de candidaturas que provengan de alianzas, se respetará los resultados de las elecciones internas, observando los porcentajes de participación acordados por las organizaciones políticas aliadas”;
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: **“Inhabilidades generales para ser candidatas o candidatos.-** No podrán ser inscritos como candidatas o candidatos: (...) **p)** Quienes no hayan sido electos a través de procesos electorales internos”;
- Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: **“Presentación de inscripción de candidaturas.** El representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, deberán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea, a través del portal web institucional, de acuerdo a los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto. Excepcionalmente, de ocurrir imprevistos técnicos en el sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral, la presentación de la documentación habilitante para la inscripción de la candidatura podrá realizarse de manera presencial, ante el organismo electoral competente”;
- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: **“Recepción de la solicitud de inscripción.** La solicitud de inscripción de candidaturas, deberá estar respaldada con la documentación habilitante, para dignidades de ámbito nacional y jurisdiccionales, serán registradas en el sistema informático o de manera presencial hasta las 18H00 del último día previsto para el efecto en la convocatoria, debiendo registrar las Secretarías

correspondientes, la razón en el sistema informático, respecto a los documentos recibidos”;

- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: **“Calificación de candidaturas.-** Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción”;
- Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: **“Procedimiento de calificación de candidaturas.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral calificará o no a las candidatas y candidatos para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; Representantes ante el Parlamento Andino; y, Asambleístas Nacionales. Las Juntas Provinciales Electorales y la Junta Electoral Especial en el Exterior, calificarán, según les corresponda, las candidaturas para Asambleístas Provinciales, Distritales y por las circunscripciones especiales del exterior; Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos, Alcaldesas o Alcaldes Distritales y Municipales; Concejales o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o Direcciones de Participación Política o Unidades de Organizaciones Políticas en las Delegaciones Provinciales Electorales, en conjunto con el área de Asesoría Jurídica, elaborarán el Informe técnico - jurídico de revisión de requisitos de las candidaturas, e incluirá el checklist (reporte técnico) de cumplimiento o no de requisitos, registrado en el sistema informático, que servirá de base para la resolución de calificación o no de las candidaturas. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, se podrán subsanar en el plazo de dos días siguientes a la notificación del incumplimiento existente. La calificación o no de candidaturas se realizará dentro de los plazos establecidos en la ley; y, sus resoluciones serán subidas al sistema informático, una vez que estén en firme”;
- Que el artículo 13 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: **“Causales para la negativa de inscripción. –** Se rechazará de oficio la inscripción de las candidatas y candidatos por las siguientes causales: **a)** Candidaturas que no provengan de procesos electorales internos o elecciones primarias previstas en la Ley. Este requisito se verificará con el informe emitido por el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales; **b)** Listas que no mantengan

de forma estricta la paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres; y, las formas de integración para encabezar las listas por mujeres y participación juvenil, conforme a las reglas señaladas en el artículo 99 y Disposición Transitoria Tercera, de la Normativa Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **c)** Incumplimiento de los requisitos de edad exigidos en la ley; **d)** Presentación de listas incompletas de candidaturas principales y suplentes; **e)** No presentación del plan de trabajo debidamente suscrito por las candidatas y candidatos principales y certificado por la Secretaria o Secretario de la organización política o procurador común de la alianza; o la presentación del mismo sin que contenga los criterios establecidos en este reglamento para ser considerado como documento habilitante; **f)** Por no presentar la declaración juramentada ante Notario Público; **g)** Cuando faltare la firma de aceptación de la postulación de las candidatas o candidatos; **h)** Por no haber sufragado o justificado en la correspondiente jurisdicción a la que va representar en el último proceso electoral; **i)** Si una o varias candidatas o candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley; **j)** Presentación de candidaturas a más de una dignidad de elección popular; y, **k)** Por falta de formalidades en la presentación de candidaturas, determinadas en la ley y el presente reglamento.”;

Que el artículo 14 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: **“De la negativa de inscripción.** - Si uno o varios candidatos o candidatas, no cumplen con los requisitos o se encuentran incursos en alguna inhabilidad, la organización política los podrá reemplazar dentro del plazo de dos (2) días posteriores a la notificación, en cuyo caso no será necesario volver a hacer un proceso de democracia interna, pudiendo el representante legal o procurador común designarlos reemplazos de los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral, y presentarán la documentación ante el Consejo Nacional Electoral o la Junta Provincial Electoral para el trámite correspondiente. En caso de que las nuevas candidatas y candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista completa sin posibilidad de volverla a presentar.”;

Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: “La organización política realizará la proclamación de las candidaturas, y la o el candidato deberá aceptar su nominación ante una delegada o delegado de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, en unidad de acto. La aceptación de la candidatura es un acto público, expreso, indelegable

y personalísimo. La delegada o delegado de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, emitirá un informe sobre la transparencia y legalidad del proceso electoral interno de conformidad con el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como del cumplimiento del presente Reglamento. Dicho informe será tomado en consideración dentro del proceso de calificación de candidaturas.”;

Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: “En los procesos electorales internos, deberá considerarse al menos lo siguiente: **a.** *Tratándose de elecciones primarias abiertas de candidatos y directiva, el proceso electoral interno deberá observar el cumplimiento de al menos los siguientes actos: convocatoria pública, requisitos que deben cumplir las o los candidatos, plazo para su inscripción, campaña y gasto electoral, designación de juntas receptoras del voto y distribución de recintos electorales, escrutinio y proclamación de resultados. Para estas elecciones el partido o movimiento político solicitará al Consejo Nacional Electoral el registro electoral;* **b.** *En el caso de elección primaria cerrada, se cumplirán al menos con lo siguiente: elaboración del padrón electoral de afiliados al partido y adherentes permanentes al movimiento, convocatoria pública, requisitos que deben cumplir las o los candidatos y plazo para su inscripción, campaña y gasto electoral, designación de juntas receptoras del voto y distribución de recintos electorales, escrutinio, proclamación de resultados;* **c.** *En elecciones representativas, se deberá cumplir por lo menos, con lo siguiente: - Convocatoria pública al proceso electoral interno; y, - Acta de la asamblea o convención en la que se certifique que los delegados a elecciones representativas, provienen de sufragio libre, universal, igual y secreto de los afiliados o adherentes permanentes. Concluido el proceso electoral interno, las y los delegados del Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales, procederán a suscribir el Acta de proclamación y Aceptación de las Precandidaturas de Elección Popular en el caso de candidaturas de elección popular; y, el Acta de resultados del "Proceso Electoral Interno, PEI". Los documentos referidos servirán de sustento para la emisión del correspondiente informe de supervisión electoral. Para el caso de Directivas, las Organizaciones Políticas presentarán la Convocatoria, el Acta de la asamblea o convención, para el registro de sus órganos directivos”;*

Que el artículo 11.1 de la Codificación al Reglamento para Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: “(...) *En caso de fallecimiento, renuncia, inhabilidad física o mental de un precandidato, alidada por el Órgano Electoral Central y comunicada*

al Consejo Nacional Electoral, los reemplazos se realizarán conforme a los procedimientos establecidos en su normativa interna y acuerdo de alianzas, conservando la paridad horizontal y vertical, alternabilidad, secuencialidad e inclusión de jóvenes. Las organizaciones políticas son responsables del ingreso de la información que posteriormente el Consejo Nacional Electoral revisará y validará a través de la Dirección Nacional de organizaciones Políticas o de las Direcciones Técnicas de Participación Política o Unidades Provinciales de Organizaciones Políticas, respectivamente.”;

Que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, mediante Resolución Nro. **PLE-JPEG-0052-07-10-2024**, de 07 de octubre de 2024, resolvió lo siguiente:

“(...) Artículo 1.- Acogiendo el INFORME No. 048-CNE-DPGY-DTPPPG-UPAJG-2024, de fecha 07 de octubre del 2024, suscrito por la Directora de la Delegación Provincial de Guayas, Director Técnico Provincial de Participación Política y, el Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas resuelve **NEGAR** las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN 4 DE LA PROVINCIA DE GUAYAS, del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, para las Elecciones Generales 2025, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	LUZARRAGA SALAZAR MÓNICA GABRIELA	MALDONADO GONZÁLEZ HELBER ULISES	ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN 4 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS
2	JIMÉNEZ CABELLO RAFAEL FERNANDO	OBANDO GALLEGOS CECILIA ALEXANDRA	
3	GUERRERO IDROVO GABRIELA XIMENA	PALOMINO AYORA KENNETH LEONARDO	
4	SUDARIO JIMÉNEZ WILSON NEPTALÍ	DELGADO TORRES VANESSA DAMARIS	
5	OBREGÓN CABRERA YICHEL XIOMARA	QUINTO PIZA PEDRO HUMBERTO	
6	SALTOS PRECIADO ANDRÉS ALEXANDER	MUÑOZ TUMBACO MARÍA BELÉN	

Artículo 2. - CONCEDER el plazo de 48 horas al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 14 de la Codificación al Reglamento para la inscripción y Calificación de

Candidaturas de Elección Popular, para que el **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, proceda a subsanar las observaciones e incumplimientos determinados en el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; literal c del artículo 8 del Reglamento de Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular; en concordancia con lo determinado en el literal f) del Reglamento ibidem, adecuándose a la causal de negativa de inscripción determinada en el literal k del artículo 13 del referido reglamento (...);

Que la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Guayas, el 08 de octubre de 2024, conforme consta de la razón sentada, notificó la Resolución Nro. PLE-JPEG-0052-07-10-2024, de 07 de octubre de 2024, por medios electrónicos a la representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el casillero electoral físicos y en la cartelera pública de la Delegación Provincial Electoral de Guayas;

Que la magíster Analía Ledesma García, mediante oficio Nro. PN-ID-AL-119, de 10 de octubre de 2024, remitió a la Junta Provincial Electoral de Guayas, “*todos los documentos habilitantes para subsanar las observaciones remitidas con RESOLUCIÓN No. PLE-JPEG-0052-07-10-2024 sobre la lista de precandidatos a la Asamblea Nacional por Izquierda Democrática para la provincia de Guayas circunscripción 4 (...)*”;

Que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, mediante Resolución Nro. **PLE-JPEG-0052-30-10-2024-S**, de 30 de octubre de 2024, resolvió lo siguiente:

“(...) Artículo 1.- Acogiendo el INFORME No. 042-S-CNE-DPGY-DTPPPG-UPAJG-2024, remitido el 30 de octubre del 2024, suscrito por la Directora de la Delegación Provincial de Guayas, Director Técnico Provincial de Participación Política y, el Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas resuelve **NEGAR** las candidaturas a la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN 4 DE LA PROVINCIA DE GUAYAS**, del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, para las Elecciones Generales 2025, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	LUZARRAGA SALAZAR MÓNICA GABRIELA	MALDONADO GONZÁLEZ HELBER ULISES	ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES POR

2	JIMÉNEZ CABELLO RAFAEL FERNANDO	OBANDO GALLEGOS CECILIA ALEXANDRA	CIRCUNSCRIPCIÓN 4 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS
3	GUERRERO IDROVO GABRIELA XIMENA	PALOMINO AYORA KENNETH LEONARDO	
4	SUDARIO JIMÉNEZ WILSON NEPTALÍ	DELGADO TORRES VANESSA DAMARIS	
5	OBREGÓN CABRERA YICXEL XIOMARA	QUINTO PIZA PEDRO HUMBERTO	
6	SALTOS PRECIADO ANDRÉS ALEXANDER	MUÑOZ TUMBACO MARÍA BELÉN	

(...);

- Que la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Guayas, el 31 de octubre de 2024, conforme consta de la razón sentada, notificó la Resolución Nro. **PLE-JPEG-0052-30-10-2024-S**, de 30 de octubre de 2024, por medios electrónicos a la representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el casillero electoral físicos y en la cartelera pública de la Delegación Provincial Electoral de Guayas;
- Que la señora Mónica Gabriela Luzarraga Salazar, en calidad de primera candidata principal a la dignidad de Asambleísta Provincial por Circunscripción 4 de la provincia de Guayas, auspiciada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a través de oficio Nro. IMP-GUA-2024-01, de 02 de noviembre de 2024, enviado electrónicamente la misma fecha a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, impugna la Resolución Nro. PLE-JPEG-0052-30-10-2024-S, de 30 de octubre de 2024 emitida por la Junta Provincial Electoral de Guayas;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través de razón sentada el 02 de noviembre de 2024, determinó que una vez realizada la validación de las firmas electrónicas del documento antes descrito, reporta como resultado “Firma Valida”, conforme se verifica del reporte electrónico adjunto;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG-2024-6513- M, de 03 de noviembre de 2024, solicitó a la Junta Provincial Electoral de Guayas lo siguiente: “(...) se sirva remitir de manera **URGENTE** el expediente íntegro que corresponde a la impugnación en referencia (...);”
- Que la Junta Provincial Electoral de Guayas, mediante Memorando Nro. CNE-JPEGY-2024-0027- M, de 04 de noviembre de 2024, remitió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el expediente correspondiente a la impugnación presentada por la señora Mónica Gabriela Luzarraga Salazar, en calidad de primera candidata principal a la dignidad de Asambleísta Provincial por

Circunscripción 4 de la provincia de Guayas, auspiciada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en contra de la Resolución Nro. PLE-JPEG-0052-30-10-2024-S, de 30 de octubre de 2024;

Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-6562-M, de 06 de noviembre de 2024, remite a esta Dirección Nacional el expediente antes mencionado;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a través de Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-2741-M, de 07 de noviembre de 2024, solicitó a la Junta Provincial Electoral de Guayas y a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, se remita documentación faltante que no se encontraba adjunta en el expediente administrativo, con la finalidad de realizar un mayor análisis de la documentación en la que se sustentó la Junta Provincial Electoral de Guayas para la emisión de la Resolución Nro. PLE-JPEG-0052-30-10-2024-S, de 30 de octubre de 2024; al ser un requerimiento con carácter de URGENTE, esta Dirección realizó una insistencia al requerimiento antes realizado, con Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-2756-M, de 08 de noviembre de 2024;

Que la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas a través de Memorando Nro. CNE-DPGY-2024-2225-M, de 08 de noviembre de 2024, remitió la documentación solicitada por esta Dirección respecto del expediente administrativo correspondiente a la impugnación presentada en contra de la Resolución Nro. PLE-JPEG-0052-30-10-2024-S, de 30 de octubre de 2024, manifestando que *“remito información proporcionada por el Abg. Francisco Banchón Ramírez, Director Técnico Provincial de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-DTPPPG-2024-0630-M, de fecha 08 de noviembre de 2024 (...) Así mismo, remito Certificación emitida por el Abg. Carlos Jiménez Barcos, Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Guayas, a través del cual en su parte pertinente manifiesta no haber recibido renunciaciones en el periodo del 16 de agosto al 02 de octubre de 2024, del partido Izquierda Democrática, lista 12, para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Guayas, circunscripción 4.”*;

Que del análisis del informe jurídico No. 125-DNAJ-CNE-2024 de 09 de noviembre de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-2775-M de 09 de noviembre de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, tenemos: **“ANÁLISIS DE FORMA**

Competencia del Consejo Nacional Electoral para resolver la impugnación presentada

De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, 25 numeral 14 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral.

Legitimación Activa

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, los artículos 23 y 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que podrán ser propuestos por los representantes legales o procuradores comunes de las organizaciones políticas, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, los candidatos y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

En tal sentido y de acuerdo con el Formulario de Inscripción de Candidaturas No. 219, la señora Mónica Gabriela Luzarraga Salazar, quien comparece en calidad de primera candidata principal a la dignidad de Asambleísta Provincial por Circunscripción 4 de la provincia de Guayas, auspiciada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por tanto, cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso de impugnación.

Oportunidad para interponer el Recurso de Impugnación

De la documentación que obra del expediente, la Resolución Nro. PLE-JPEG-0052-30-10-2024-S, fue notificada el 31 de octubre de 2024, y la impugnación materia de este análisis, fue presentada el 02 de noviembre de 2024, es decir dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Argumentación de la impugnante

La señora Mónica Gabriela Luzarraga Salazar, en calidad de impugnante, interpone el recurso de impugnación a la Resolución Nro. PLE-JPEG-0052-30-10-2024-S, del 30 de octubre de 2024, emitida por la Junta Provincial Electoral de Guayas, en los siguientes términos:

“(...) 4.1 FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. Me he visto impedido para ejercer mi derecho a la defensa y tutela efectiva de los derechos de participación política de la organización política y de los candidatos, es decir el ejercicio pasivo del derecho constitucional de elegir y ser elegido, por la falta de notificación con el informe técnico jurídico, que sustenta la resolución (sic).

2. La resolución, dice que mi candidatura no proviene de proceso de democracia interna.

3. Con estos antecedentes en preserva del derecho de participación de la organización política se realizaron los cambios a la lista de candidatas a asambleístas y se notificó al CNE., para luego proceder con la inscripción de las candidaturas.

(...) V.- AGRAVIO Y VULNERACIÓN DE DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO

La resolución (sic) impugnada, afecta el derecho de participación de la organización política, de elegir y ser elegido de los candidatos, más aún cuando el órgano electoral desconcentrado fundamenta su resolución (sic) en imprecisiones y con la información a medias, no considera las actas del órgano electoral de la organización política que fueron comunicadas oportunamente a la autoridad electoral, por lo cual esta resolución carece de la debida motivación conforme lo dispone las sentencias de la corte constitucional.

VI.- PETICIÓN

Mediante esta IMPUGNACION (sic) solicito:

1.- Se deje sin efecto (sic) resolución PLE-JEE-10-10-10-2024 (sic) emitida por la Junta provincial Electoral de Guayas por cuanto es nula por los antecedentes expuestos

2.- Se emita el informe técnico jurídico sobre la verificación de requisitos (sic) las candidaturas de Asambleístas provinciales por Guayas, del Partido Izquierda Democrática, ID Lista 12

3. Calificar e inscribir las candidaturas de Asambleístas provinciales por Guayas, del Partido Izquierda Democrática, ID Lista 12 (...)"

Análisis jurídico de la impugnación

Como principio general el recurso de impugnación se basa en que los ciudadanos pueden contar con los medios necesarios para oponerse o contradecir los actos y resoluciones de las autoridades encargadas de la aplicación de la normativa jurídica, cuando se considere que tales actos y resoluciones están afectadas por algún vicio, o se encuentra erradas, incorrectas y/o contrapuestas a la normativa legal o reglamentaria, por tanto el derecho electoral no está exento de la aplicación de tal principio, por lo que, la impugnación es un medio de control de legalidad de las resoluciones o de los actos de los órganos desconcentrados electorales, cuya finalidad es analizar si dicho recurso, aplicó correctamente las disposiciones constitucionales y legales, conforme lo establece el artículo 239 de la Ley Orgánica

*Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,
Código de la Democracia.*

La Constitución de la República del Ecuador establece en el literal m), numeral 7, del artículo 76, como una garantía constitucional el derecho a la defensa de las personas, este consiste precisamente el recurrir de las decisiones de los poderes públicos en los que se resuelva sobre sus derechos, este derecho se relaciona con la garantía de la doble instancia, con la finalidad de que una resolución del inferior pueda ser revisada por el superior para corregir posibles errores u omisiones que se hubieran cometido, cuyo objetivo es que se ratifique o modifique su contenido, precautelando así el derecho de las partes que intervienen en los procesos administrativos o jurisdiccionales.

En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional, en sus sentencias como la 784-17-EP/23, ha señalado que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas de juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por los procedimientos regulares establecidos previamente y por la autoridad competente para evitar la arbitrariedad.

De la documentación que obra del expediente de calificación de candidaturas consta lo siguiente:

Del Informe de Veedurías Nro. 477-DNOP-CNE-2024, de 04 de septiembre de 2024, se desprende que el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, realizó su proceso de democracia interna con el siguiente listado de precandidatos y precandidatas a la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Circunscripción 4 de la provincia de Guayas:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	LUZARRAGA SALAZAR MÓNICA GABRIELA	VÉLEZ PALOMINO RÓMULO NAPOLEÓN	ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN 4 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS
2	PALOMINO AYORA KENNETH LEONARDO	QUITO BURGOS ROSA ISABEL	
3	GUERRERO IDROVO GABRIELA XIMENA	JIMÉNEZ CABELLO RAFAEL FERNANDO	
4	SUDARIO JIMÉNEZ WILSON NEPTALÍ	DELGADO TORRES VANESSA DAMARIS	

5	TUMBACO MIELES ZOILA ROSSANA	QUINTO PIZA PEDRO HUMBERTO	
6	SALTOS PRECIADO ANDRÉS ALEXANDER	MUÑOZ TUMBACO MARÍA BELÉN	

Sin embargo, a través del formulario de inscripción de candidaturas Nro. 219, el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, presentó la lista de precandidaturas a la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Circunscripción 4 de la provincia de Guayas, conforme al siguiente detalle:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	DIGNIDAD
1	LUZARRAGA SALAZAR MÓNICA GABRIELA	MALDONADO GONZÁLEZ HELBER ULISES	ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN 4 DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS
2	JIMÉNEZ CABELLO RAFAEL FERNANDO	OBANDO GALLEGOS CECILIA ALEXANDRA	
3	GUERRERO IDROVO GABRIELA XIMENA	PALOMINO AYORA KENNETH LEONARDO	
4	SUDARIO JIMÉNEZ WILSON NEPTALÍ	DELGADO TORRES VANESSA DAMARIS	
5	OBREGÓN CABRERA YICHEL XIOMARA	QUINTO PIZA PEDRO HUMBERTO	
6	SALTOS PRECIADO ANDRÉS ALEXANDER	MUÑOZ TUMBACO MARÍA BELÉN	

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, mediante Resolución Nro. PLE-JPEG-0052-07-10-2024, de 07 de octubre de 2024, resolvió acoger el informe No. 048-CNE-DPGY-DTPPPG-UPAJG-2024, de 07 de octubre del 2024, suscrito por la Directora de la Delegación Provincial de Guayas, Director Técnico Provincial de Participación Política y, el Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, resuelve negar las candidaturas a la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Circunscripción 4 de la provincia de Guayas, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 y ordena que en el plazo de 48 horas subsanen las observaciones e incumplimientos determinados en el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; literal c) del artículo 8 del Reglamento de Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular; en concordancia con lo determinado en el literal f) del Reglamento ibidem, adecuándose a la causal de negativa de inscripción determinada en el literal k) del artículo 13 del referido reglamento.

La organización política mediante oficio Nro. PN-ID-AL-119, de 10 de octubre de 2024, remitió a la Junta Provincial Electoral de Guayas,

los documentos para subsanar las observaciones remitidas con la Resolución No. PLE-JPEG-0052-07-10-2024, sobre la lista de precandidatos a la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Circunscripción 4 de la provincia de Guayas, auspiciadas por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

Al respecto, la Junta Provincial Electoral del Guayas, aprobó la Resolución Nro. PLE-JPEG-0052-30-10-2024-S de 30 de octubre de 2024, con base al informe técnico jurídico de inscripción de candidaturas Nro. 042-S-CNE-DPGY-DTPPPG-UPAJG-2024, en el cual se menciona que los candidatos; Maldonado González Helber Ulises, Obando Gallegos Cecilia Alexandra y Quinto Piza Pedro Humberto, debieron aceptar su candidatura de forma expresa, indelegable y en unidad de acto ante el Delegado Provincial de Guayas, hasta el 02 de octubre de 2024, previo a la presentación de la solicitud de inscripción de candidaturas en el sistema informático habilitado para el efecto, ante la Junta Provincial Electoral de Guayas, situación que no se perfeccionó, por lo cual la Junta Provincial Electoral niega su inscripción, ya que los candidatos no provienen de elecciones primarias o democracia interna.

Esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a través de Memorandos Nros. CNE-DNAJ-2024-2741-M, y CNE-DNAJ-2024-2756-M, de 07 y 08 de noviembre de 2024, respectivamente, solicitó a la Junta Provincial Electoral de Guayas y a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, se remita documentación que no se encontraba adjunta en el expediente administrativo, con la finalidad de realizar un mayor análisis del recurso interpuesto a la Resolución Nro. PLE-JPEG-0052-30-10-2024-S, de 30 de octubre de 2024, siendo lo siguiente: “1. Copias certificadas del informe de primarias del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para las precandidaturas de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Circunscripción 4 de la provincia de Guayas. 2. Copias certificadas de los documentos de las aceptaciones de las y los candidatos electos en las elecciones primarias en las Actas de Proclamación de Precandidaturas – PEI, ante el delegado del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial Electoral. 3. Renuncias de las o los candidatos principales y/o suplentes; en caso de existir dichas renuncias, se certifique si la organización política comunicó a la delegación provincial oportunamente y si dichos reemplazos o nuevas candidaturas aceptaron su postulación ante el delegado del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial Electoral, en caso de haberlo respaldar toda la información. 4. De la misma forma, en caso de cambio de ubicación de los candidatos principales o suplentes, se remita las renuncias de sus iniciales postulaciones y si estos aceptaron su nueva postulación ante el delegado del Consejo

Nacional Electoral o de la Delegación Provincial, de su nueva nominación (...)

Al respecto, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas a través de Memorando Nro. CNE-DPGY-2024-2225-M, de 08 de noviembre de 2024, remitió la documentación solicitada por esta Dirección y remite la información proporcionada por el abogado Francisco Banchón Ramírez, Director Técnico Provincial de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-DTPPPG-2024-0630-M, de 08 de noviembre de 2024, en el cual se informa en lo pertinente, lo siguiente: "...3. No existen renunciaciones de las o los candidatos principales y/o suplentes. 4. No existen cambio de ubicación de los candidatos principales o suplentes (...)"

Así mismo, con Memorando Nro. CNE-UPSGG-2024-0086, suscrito por el abogado Carlos Jiménez Barcos, Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Guayas, a través del cual certifica que en el periodo del 16 de agosto al 02 de octubre de 2024, no se ha recibido información ni documentación alguna respecto a renunciaciones del proceso de democracia interna o inscripción de candidaturas a las Elecciones Generales 2025, del partido Izquierda Democrática, Lista 12, para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Guayas, circunscripción 4.

De la documentación que obra del expediente, la organización política al momento de subsanar los incumplimientos constantes en la Resolución PLE-JPEG-0052-07-10-2024 y de la información remitida por la Delegación Provincial Electoral de Guayas, se puede verificar que únicamente a través de un correo electrónico de 02 de octubre de 2024, se remitieron dos archivos adjuntos, entre estos la resolución Nro. CNE ID 039-2024 constante en tres (3) fojas, y el listado de precandidatos con número de formulario EG25-003 constante en dos (2) fojas, perteneciente a la organización política, sin que en ella se anexen renunciaciones y actas de aceptación en los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, siendo así que resulta insuficiente dicha documentación para comprobar que se haya cumplido con el proceso de democracia interna del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Circunscripción 4 de la provincia de Guayas.

Una vez verificado todos los documentos que obran del expediente, se constata que no existen renunciaciones de los precandidatos: Vélez Palomino Rómulo Napoleón, primer suplente; Palomino Ayora Kenneth Leonardo, segundo principal; Quito Burgos Rosa Isabel, segunda suplente; Jiménez Cabello Rafael Fernando, tercer suplente; Tumbaco Mielles Zoila Rossana, quinta principal; adicional a ello, el precandidato Palomino Ayora Kenneth Leonardo, que constaba como

segundo candidato principal en su elección primaria, no obstante en el formulario de inscripción consta como tercer candidato suplente; y, el precandidato Jiménez Cabello Rafael Fernando, que constaba como tercer suplente en su elección primaria, sin embargo en el formulario de inscripción consta como segundo principal; de lo cual tampoco existen las renunciaciones de sus precandidaturas iniciales de elecciones primarias y su aceptación de las nuevas candidaturas en las actas de proclamación de candidaturas - "PEI", ante el delegado del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial Electoral de Guayas.

Al no haberse perfeccionado las renunciaciones por los precandidatos y precandidatas electas en primarias, y al no haber comunicado al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, en el momento oportuno antes de su formalización de inscripción ante la Junta Provincial Electoral de Guayas, sobre las supuestas renunciaciones y cambios realizados por la organización política, tampoco existe aceptación de las nuevas candidaturas en las actas de proclamación de candidaturas - "PEI", ante el delegado del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, de los precandidatos que constan en el formulario de inscripción de candidaturas: Maldonado González Helber Ulises, Obando Gallegos Cecilia Alexandra y Quinto Piza Pedro Humberto.

Es importante indicar que el artículo 94 del Código de la Democracia, prescribe que las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. Este artículo es concordante con el literal p) del artículo 5, y literal a) del artículo 13 de la Codificación al Reglamento de Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, en los cuales describen las inhabilidades generales para ser candidatos y las causales para la negativa de inscripción de candidaturas.

En consecuencia de lo expuesto, la organización política en referencia no ha demostrado haber perfeccionado su proceso de democracia interna, y al pretender ingresar renunciaciones y actas de aceptación de postulación de las nuevas candidaturas, ante este órgano electoral, y que dichas actas no corresponden a los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, ante el delegado del organismo desconcentrado electoral de Guayas, que permitan culminar su proceso de democracia interna, conforme lo establecido

en la normativa electoral, por esta razón, difieren del Formulario de Inscripción de Candidaturas Nro. 219, presentado al momento de formalizar su inscripción ante la Junta Provincial Electoral de Guayas con el Informe de Veedurías Nro. 477-DNOP-CNE-2024, de 04 de septiembre de 2024.

Al respecto, la peticionaria trata de inducir a que existen hechos contradictorios a los analizados en la resolución materia del presente recurso, al pretender ingresar en esta instancia administrativa renunciando y actas de aceptación que no corresponden a los formatos establecidos por este Órgano Electoral para el efecto, con estos documentos presentados de manera extemporánea, tratan de confundir a la Autoridad Electoral sobre el supuesto cumplimiento al proceso de democracia interna de la organización política, con documentos en formatos propios de la organización política con el título de “Carta de aceptación de Participación en el Proceso de Democracia Interna 2024”, con lo cual incumple la normativa electoral para este efecto, además llama la atención a esta Dirección, que la organización política en los documentos presentados, se plasman imágenes con firmas sobrepuestas; y, considerar información presentada de manera extemporánea no sería garantizar los principios de igualdad, transparencia y certeza, que resultaría un trato desigual y discriminatorio sobre las demás organizaciones políticas que sí cumplieron todos sus requisitos, más aún que la organización política sin ningún fundamento, ni justificación alguna, intenta inscribir a sus candidatos a la dignidad de asambleístas provinciales por la Circunscripción 4 de la provincia de Guayas, sin llegar a perfeccionar su proceso democrático interno previo a la inscripción ante este órgano electoral; es decir, la organización política no culminó su proceso de forma adecuada conforme se desprende de la propia documentación que consta en el expediente, sin cumplir las formalidades como en efecto ha sucedido en el presente caso, demostrando que la organización política incurrió en la causal de negativa prevista en el numeral 1 del artículo 105 del Código de la Democracia, el cual establece que las candidaturas que no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, se negará definitivamente su inscripción.

Es preciso indicar que la normativa prevé la posibilidad de que una organización política presente candidatos que no hayan sido mocionados, ni electos en los procesos de elecciones internas, siempre y cuando se cumplan dos presupuestos, estos son: **1)** Que el candidato elegido en primarias haya fallecido, presente una inhabilidad física o mental debidamente validada permanente o presente en el momento oportuno ante el órgano competente la renuncia expresa a su cargo; y, **2)** Que el candidato remplace

haya sido proclamado por la organización política y expresamente aceptado la postulación a la candidatura ante el Consejo Nacional o Delegaciones Provinciales de acuerdo al ámbito de su jurisdicción, de manera previa a la presentación de solicitud de inscripción conforme exige la normativa electoral.

Sobre este punto, del análisis efectuado en el presente informe se ha determinado de forma fehaciente que la organización política no cumplió su proceso de democracia interna, sin embargo, es importante dejar señalado que la Junta Provincial Electoral de Guayas, su Directora Provincial y sus responsables de las unidades técnica y jurídica, cometen un error al haber recomendado y resuelto conceder un plazo de 48 horas para que la organización política subsane la aceptación de postulaciones y renunciaciones en contra de norma expresa, conforme lo determinó la resolución Nro. PLE-JPEG-0052-07-10-2024, de 07 de octubre de 2024, realizada con base al informe técnico jurídico Nro. 048-CNE-DPGY-DTPPPG-UPAJG-2024; no obstante, la Junta Provincial Electoral de Guayas emitió la Resolución Nro. PLE-JPEG-0052-30-10-2024-S, el 30 de octubre de 2024, notificada el 31 de octubre de 2024, en la que se niega la inscripción y calificación de la lista de candidatas y candidatos a la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Circunscripción 4 de la provincia de Guayas, siendo esto lo correcto desde su resolución inicial, es decir negar definitivamente la lista de candidatos presentada, por cuanto se ha podido determinar que el proceso de democracia interna no se perfeccionó hasta antes de la presentación de las precandidaturas, requisito que es insubsanable y de obligatorio cumplimiento.

En este contexto, el Tribunal Contencioso Electoral en su amplia jurisprudencia dentro de las Causas Nros. 195-2023-TCE, 197-2023-TCE, 376-2022-TCE; 308-2022-TCE; 203-2024-TCE, 209-2024-TCE, 210-2024-TCE, 211-2024-TCE, 212-2024-TCE, 213-2024-TCE, 214-2024-TCE, y, 215-2024-TCE, ha sido enfático con respecto a la aceptación de la postulación de una candidatura ante el órgano electoral respectivo, no es una mera formalidad sino es un requisito ineludible para que su postulación cumpla con lo dispuesto en la normativa electoral en el momento oportuno, tanto para los que son electos en elecciones primarias, así como para sus reemplazos o nuevas candidaturas, esta condición no es subsanable con el simple hecho de firmar el formulario de inscripción de candidaturas, sino que deben aceptar su postulación de manera expresa, indelegable y personalísima ante el órgano electoral respectivo, que en este caso, la organización política en referencia no ha cumplido.

En este sentido se concluye que, la lista de precandidatos presentados en el formulario de inscripción por parte del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para la dignidad de Asambleístas por la Circunscripción 4 de la provincia de Guayas, difiere totalmente de los candidatos elegidos en las primarias, sin que estos remplazos se hayan perfeccionado y cumplido con los requisitos determinados en la normativa legal y reglamentaria, por tanto, se ha demostrado que la organización política no cumplió su proceso de democracia interna, y la inobservancia de estas formalidades son insubsanables en esta etapa electoral, acorde además a la jurisprudencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral.

Por todo lo expuesto, resulta improcedente realizar un análisis adicional respecto de un recurso de impugnación, en el cual la peticionaria pretende que se califiquen e inscriban las precandidaturas presentadas por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Circunscripción 4 de la provincia de Guayas, sin cumplir los parámetros mínimos para calificar las precandidaturas de elección popular, para las Elecciones Generales 2025”;

Que con informe jurídico Nro. 125-DNAJ-CNE-2024 de 09 de noviembre de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-2775-M de 09 de noviembre de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: **“RECOMENDACIONES:** *En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, y al análisis de la información presentada por la impugnante, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** el recurso de impugnación presentado por la señora Mónica Gabriela Luzarraga Salazar, quien comparece en calidad de primera candidata principal a la dignidad de Asambleísta Provincial por Circunscripción 4 de la provincia de Guayas, auspiciada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12; en contra de la Resolución Nro. PLE-JPEG-0052-30-10-2024-S, emitida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, el 30 de octubre de 2024, por haberse determinado que la recurrente y la organización política, incumplieron lo que establece el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, e incurrió en el numeral primero del artículo 105 de la referida Ley; el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas; y, literal a) del artículo 13 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y*

*Calificación de Candidaturas de Elección Popular, es decir las precandidaturas presentadas no provienen de procesos democráticos internos o elecciones primarias. **RECHAZAR** de manera definitiva la lista de candidaturas a la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Circunscripción 4 de la provincia de Guayas, para participar en las “ELECCIONES GENERALES 2025”, auspiciadas por el **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, por haberse determinado que la organización política incumplió con lo que establece el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, e incurrió en la causal del numeral 1 del artículo 105 de la referida Ley; el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas; y, literal a) del artículo 13 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, por cuanto no se perfeccionó ni formalizó de forma adecuada el proceso de democracia interna. **LLAMAR** la atención a los vocales de la Junta Provincial Electoral de Guayas, a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al Director Técnico Provincial de Participación Política y, el Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, por la falta de acuciosidad y diligencia en la tramitación del procedimiento administrativo de inscripción de la lista de candidatos de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Circunscripción 4 de la provincia de Guayas, auspiciada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la recurrente y a la Junta Provincial Electoral de Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 97-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR el recurso de impugnación presentado por la señora Mónica Gabriela Luzarraga Salazar, quien comparece en calidad de primera candidata principal a la dignidad de Asambleísta Provincial por Circunscripción 4 de la provincia de Guayas, auspiciada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12; en contra de la Resolución Nro. PLE-JPEG-0052-30-10-2024-S, emitida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, el 30 de octubre de 2024, por haberse determinado que la recurrente y la organización política, incumplieron lo que establece el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, e incurrió en el numeral primero del artículo 105 de la referida Ley; el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas; y, literal a) del artículo 13 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, es decir las precandidaturas presentadas no provienen de procesos democráticos internos o elecciones primarias.

Artículo 2.- RECHAZAR de manera definitiva la lista de candidaturas a la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Circunscripción 4 de la provincia de Guayas, para participar en las “ELECCIONES GENERALES 2025”, auspiciadas por el **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, por haberse determinado que la organización política incumplió con lo que establece el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, e incurrió en la causal del numeral 1 del artículo 105 de la referida Ley; el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas; y, literal a) del artículo 13 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, por cuanto no se perfeccionó ni formalizó de forma adecuada el proceso de democracia interna.

Artículo 3.- LLAMAR la atención a los vocales de la Junta Provincial Electoral de Guayas, a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al Director Técnico Provincial de Participación Política y, el Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, por la falta de acuciosidad y diligencia en la tramitación del procedimiento administrativo de inscripción de la lista de candidatos de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Circunscripción 4 de la provincia de Guayas, auspiciada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

Artículo 4.- NOTIFICAR con la presente resolución, a la recurrente y a la Junta Provincial Electoral de Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Guayas, Junta Provincial Electoral de Guayas, Tribunal Contencioso Electoral; a la **peticionaria** señora **Mónica Gabriela Luzarraga Salazar**, en los **correos electrónicos**: contacto@strategalex.com; estrategia.lex.1@gmail.com; ab.mluzarraga@gmail.com; y, en los correos electrónicos registrados; en los casilleros electorales a través de la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 97-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-9-11-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos entre otros: "*1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...)*";
- Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la

Constitución y la ley; y, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que los numerales 6,7,8,9,10,11,12 y 13 del artículo 12, de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro Oficial – Suplemento Nro. 488, el 30 de enero de 2024, dispone el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: por un prefecto en representación de los gobiernos autónomos provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de un alcalde en representación de los gobiernos autónomos municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, un presidente en representación de los gobiernos autónomos parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, un representante de las nacionalidades y pueblos de la Circunscripción, un representante de las instituciones de educación superior de la Circunscripción, un representante de los sectores productivos de la Circunscripción, Un representante de los sectores agropecuarios de la Circunscripción; y, una representante de las organizaciones sociales de mujeres de las provincias Amazónicas;

Que la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro Oficial No. 245 de 21 de mayo de 2018; establecía: *"El Presidente de la República designará a su delegado al Consejo de Planificación y desarrollo de la Circunscripción Especial Amazónica quien en su calidad de Presidente del Consejo, oficiará (...) a la autoridad nacional electoral, a fin de que realicen las delegaciones y los procedimientos de elección de los representantes respectivos, en un plazo de 60 días a partir de la notificación"*; la cual, fue sustituida por la Disposición Transitoria Primera de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 488 de 30 de Enero del 2024, la cual establece: "(...) **PRIMERA:** El Ente Rector de Recursos no renovables con el apoyo técnico del ente rector de Finanzas Publicas en el plazo de 30 días, a partir de la publicación de la presente Ley, emitirá resolución de carácter general para el cálculo y liquidación que permita determinar de forma clara y precisa la producción petrolera neta fiscalizada extraída en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y los recursos económicos que serán transferidos al Banco Central del Ecuador para la distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible, considerando el rol de las entidades encargadas tanto de determinar la producción fiscalizada, como del precio promedio de barril de

petróleo y los valores de la comercialización externa y de las cuentas de los Contratos de Prestación de Servicios. (...)”;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve:

Artículo Único.- Deróguese el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al Representante de los Prefectos; Alcaldes; Juntas Parroquiales; Nacionalidades y Pueblos; Instituciones de Educación Superior; Sectores Productivos; para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-20-7-2018, publicado en el Registro Oficial 311 de 23 de agosto de 2018.

Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que una vez aprobada la presente derogatoria, se proceda con la respectiva publicación en el Registro Oficial y su difusión en el portal web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 97-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL